



Foster Youth Support Policy

Foster Youth Support Policy

Our school strives to provide educational stability for children in foster care. We emphasize close collaboration with child welfare agencies and the educational rights holder to ensure that foster students have the opportunity to achieve academic success and to participate in the school community at the same high levels as their peers.

Foster Youth means a child who is subject to at least one of the following conditions:

- Has been removed from their home pursuant to Welfare and Institutions Code 309.
- Is the subject of a petition filed under Welfare and Institutions Code 300 or 602, whether or not the child has been removed from the home.
- A dependent child of the court of an Indian tribe, consortium of tribes, or tribal organization who is the subject of a petition filed in the tribal court pursuant to the tribal court's jurisdiction in accordance with the tribe's law.
- A child subject to a voluntary placement agreement, as defined in subdivision (p) of Section 11400 of the Welfare and Institutions Code.
- A student under the transition jurisdiction of a juvenile court, as described in Welfare and Institutions Code 450, and satisfies the criteria of EC 42238.01. (Education Code 48853.5, 42238.01)

Foster youth are entitled to specific educational rights and services designed to promote stability, access, and academic success. These include:

- Enrollment in their school of residence and/or remain in their school of origin while under the jurisdiction of the court, even if their placement changes, so long as continued enrollment at the school of origin is determined to be in the student's best interest in a collaborative discussion with the student's educational rights holder, foster care team, and school administrators.
- Immediate enrollment even if a student lacks the typically required documents, such as academic records, immunization records, or proof of residency. To ensure a student's appropriate school placement, we encourage that all relevant documents be provided at the time of enrollment.
- When transferring schools, foster youth will receive credit for full or partial coursework that is satisfactorily completed at their previous school. They shall not be forced to retake courses they have already completed successfully.
- Foster youth who transfer schools after their second year of high school may be eligible to graduate under state minimum requirements, even if they do not meet the school's graduation requirements. They also have the right to stay in high school for a fifth year to complete graduation requirements.
- If a foster child is faced with disciplinary actions that could lead to an involuntary school transfer, including disenrollment, suspension, expulsion, or manifestation determination notice, the school will first provide written notice of the concerns and notification of the student's rights to the educational rights holder, attorney, and county or tribal social worker no less than 5 days before the date of effective action. This is in accordance with CA Education Code § 48911(d); 48911(g); 48918.1(a); 48915.5(d); 48432.5(b); 47605(c).
- Foster youth have access to the same academic resources, services, and extracurricular and enrichment activities available to all students.



Foster Youth Support Policy

Foster Youth School Records

- A caregiver or foster parent may have access to their foster youth's online school platform and current school records to ensure that the student has access to educational services, supports and activities (e.g., to enroll the student in school; assist with homework, class assignments or college applications; enroll in extracurricular activities, tutoring, after school or summer enrichment activities). (CA Education Code 49076(a)(1)(O); 49069.3 (a), (b); 34 CFR 99.31(a)(8), 34 CFR 99.3).
- Education records for foster youth can be disclosed to an agency case worker or other representative of a state, local, or tribal child welfare agency that has legal responsibility, in accordance with state law, for the care and protection of the student. Student records can be provided to the above without written parental consent or under judicial order. The records, or identifiable information contained in those records, shall not otherwise be disclosed by that agency, except as provided under FERPA. CA Education Code § 49076(a)(1)(N); 20 USC 1232g(b)(1)(L).

These educational rights are protected under state and federal law, including the Every Student Succeeds Act (ESSA), and may be enforced through the school's Uniform Complaint Procedures (UCP). If you believe that a foster youth's educational rights have not been upheld, you may file a complaint through the UCP. The policy and complaint process are available upon request or on the school website.

For more information and support, please contact:

Homeless & Foster Youth Liaison
Melisse Burns
meburns@caliva.org
(530) 421-8165
50 Moreland Rd.
Simi Valley, CA 93065

Board Approved: March 2020

Updated June 2025

Annually reviewed as part of the Parent Student Handbook.



Política de Apoyo a los Jóvenes de Crianza Temporal

Nuestra escuela se esfuerza por proporcionar estabilidad educativa para los niños en crianza temporal. Hacemos hincapié en la estrecha colaboración con las agencias de bienestar infantil y los titulares de derechos educativos para asegurar que los estudiantes de crianza temporal tengan la oportunidad de lograr el éxito académico y participar en la comunidad escolar en los mismos niveles altos que sus compañeros.

Jóvenes de crianza significa un niño que está sujeto a al menos una de las siguientes condiciones:

- Ha sido retirado de su domicilio de conformidad con el artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones.
- Es objeto de una petición presentada de conformidad con los artículos 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones, independientemente de que el niño haya sido retirado del hogar o no.
- Es un hijo dependiente del tribunal de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal de conformidad con la jurisdicción del tribunal tribal de conformidad con la ley de la tribu.
- Es un niño sujeto a un acuerdo de colocación voluntaria, según se define en la subdivisión (p) del artículo 11400 del Código de Bienestar e Instituciones.
- Un estudiante bajo la jurisdicción de transición de un tribunal de menores, como se describe en el artículo 450 del Código de Bienestar e Instituciones, y cumple los criterios del Código de Educación 42238.01. (Código de Educación 48853.5, 42238.01)

Los jóvenes de crianza temporal tienen derecho a derechos y servicios educativos específicos diseñados para promover la estabilidad, el acceso y el éxito académico. Entre ellos cabe mencionar:

- La inscripción en su escuela de residencia y/o permanecer en su escuela de origen mientras esté bajo la jurisdicción de la corte, incluso si su colocación cambia, siempre y cuando se determine que la inscripción continua en la escuela de origen es en el mejor interés del estudiante en una discusión colaborativa con el titular de los derechos educativos del estudiante, el equipo de cuidado temporal y los administradores de la escuela.
- Inscripción inmediata incluso si un estudiante carece de los documentos normalmente requeridos, como registros académicos, registros de vacunación o prueba de residencia. Para asegurar la colocación escolar apropiada de un estudiante, recomendamos que se proporcionen todos los documentos relevantes en el momento de la inscripción.
- Al transferirse de escuela, los jóvenes de crianza temporal recibirán crédito por los cursos completos o parciales que se hayan completado satisfactoriamente en su escuela anterior. No se les obligará a retomar cursos que ya hayan completado con éxito.
- Los jóvenes de crianza temporal que se transfieren de escuela después de su segundo año de escuela preparatoria pueden ser elegibles para graduarse bajo los requisitos mínimos estatales, incluso si no cumplen con los requisitos de graduación de la escuela. También tienen derecho a permanecer en la escuela preparatoria por un quinto año para completar los requisitos de graduación.
- Si un niño de crianza temporal se enfrenta a acciones disciplinarias que podrían conducir a un traslado involuntario de la escuela, incluyendo la baja, suspensión, expulsión o notificación de determinación de manifestación, la escuela primero proporcionará una notificación por escrito de las preocupaciones y la notificación de los derechos del estudiante al titular de los derechos educativos, abogado y trabajador



social del condado o tribal no menos de 5 días antes de la fecha de la acción efectiva. Esto cumple con el Código de Educación de California § 48911(d); 48911(g); 48918.1(a); 48915.5(d); 48432.5(b); 47605(c).

- Los jóvenes de crianza temporal tienen acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes.

Expedientes escolares de los jóvenes de crianza

- Un cuidador o padre de crianza puede tener acceso a la plataforma escolar en línea de su joven de crianza y a los expedientes escolares actuales para asegurar que el estudiante tenga acceso a servicios educativos, apoyos y actividades (por ejemplo, inscribir al estudiante en la escuela; ayudar con las tareas, tareas de clase o solicitudes universitarias; inscribirse en actividades extracurriculares, tutoría, actividades después de clase o actividades de enriquecimiento de verano). (Código de Educación de California 49076(a)(1)(O); 49069,3 (a), (b); 34 CFR 99.31(a)(8), 34 CFR 99.3).
- Los expedientes educativos para jóvenes de crianza temporal pueden ser divulgados a un trabajador de casos de la agencia u otro representante de una agencia estatal, local o tribal de bienestar infantil que tiene la responsabilidad legal, de acuerdo con la ley estatal, para el cuidado y protección del estudiante. Los expedientes de los estudiantes pueden proporcionarse a las personas o representantes mencionados arriba sin el consentimiento escrito de los padres o bajo orden judicial. Los expedientes, o la información identificable contenida en esos expedientes, no serán divulgados de otra manera por esa agencia, excepto según lo dispuesto en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés). Código de Educación de California § 49076(a)(1)(N); 20 USC 1232g(b)(1)(L).

Estos derechos educativos están protegidos por las leyes estatales y federales, incluyendo la Ley de Todos los Alumnos Triunfan (ESSA, por sus siglas en inglés), y pueden ser aplicados a través de los Procedimientos Uniformes de Reclamaciones (UCP) de la escuela. Si usted cree que los derechos educativos de un joven de crianza temporal no han sido defendidos, puede presentar una reclamación a través del UCP. La política y el proceso de reclamación están disponibles bajo petición o en el sitio web de la escuela.

Para más información y apoyo, por favor póngase en contacto con:

Homeless & Foster Youth Liaison (Enlace de los Jóvenes Indigentes y de Crianza temporal)

Melisse Burns

meburns@caliva.org

(530) 421-8165

50 Moreland Road,
Simi Valley, CA 93065

Aprobado por la Junta Marzo de 2020

Actualizado en junio de 2025

Revisado anualmente como parte del Manual de Padres y Estudiantes.